

Mérida, Yucatán, a trece de abril de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Buctzotz, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **310574523000002**.-----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En fecha once de enero de dos mil veintitrés, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Buctzotz, Yucatán, marcada con el folio número 310574523000002, en la cual requirió lo siguiente:

"SOLICITO ATENTAMENTE, QUE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DE BUCTZOTZ, YUCATÁN, INFORME: 1.- EL NOMBRE DE LAS PERSONAS PUESTAS A DISPOSICIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DE BUCTZOTZ, YUCATÁN; EL 07 DE ABRIL 2022 DENTRO DEL HORARIO COMPRENDIDO DE LAS 7:00 HORAS A LAS 10:05 HORAS; 2.- EL MOTIVO POR EL CUAL SE ENCONTRABAN A DISPOSICIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DE BUCTZOTZ, YUCATÁN; EL 07 DE ABRIL 2022 DENTRO DEL HORARIO COMPRENDIDO DE LAS 7:00 HORAS A LAS 10:05 HORAS; 3.- QUE(SIC) TRÁMITES ADMINISTRATIVOS SE REALIZARON EN LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DE BUCTZOTZ, YUCATÁN, EL DÍA 07 DE ABRIL 2022 DENTRO DEL HORARIO COMPRENDIDO DE LAS 7:00 HORAS A LAS 10:05 HORAS, Y 4.- EL NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE REALIZARON TRÁMITES ADMINISTRATIVOS EL DÍA EL 07 DE ABRIL 2022 DENTRO DEL HORARIO COMPRENDIDO DE LAS 7:00 HORAS A LAS 10:05 HORAS."

SEGUNDO.- El día primero de febrero del año que transcurre, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Buctzotz, Yucatán, recaída a la solicitud de información registrada con el folio 310574523000002, señalando lo siguiente:

"...INTERPONGO RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE BUCTZOTZ, POR LA FALTA DE RESPUESTA A MI SOLICITUD CON FOLIO 310574523000002."

TERCERO.- Por auto emitido el día dos de febrero del presente año, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha siete de febrero del año que acontece, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente SEGUNDO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de

los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO.- El día veintidós de febrero del año en curso, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente CUARTO.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha diez de abril del año dos mil veintitrés, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha siete de febrero del propio año, para efectos que rindieran alegatos feneció, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de ambas partes; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

SÉPTIMO.- En fecha doce de abril del año que nos acontece, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SEXTO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca

como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada con el folio número 310574523000002, realizada a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Buctzotz, Yucatán, se observa que la información peticionada por el ciudadano, consiste en: "Que la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, informe: 1.- El nombre de las personas puestas a disposición de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Buctzotz, Yucatán, el 07 de abril 2022 dentro del horario comprendido de las 7:00 horas a las 10:05 horas; 2.- El motivo por el cual se encontraban a disposición de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Buctzotz, Yucatán, el 07 de abril 2022 dentro del horario comprendido de las 7:00 horas a las 10:05 horas; 3.- Qué trámites administrativos se realizaron en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Buctzotz, Yucatán, el día 07 de abril 2022 dentro del horario comprendido de las 7:00 horas a las 10:05 horas, y 4.- El nombre de las personas que realizaron trámites administrativos el día el 07 de abril 2022 dentro del horario comprendido de las 7:00 horas a las 10:05 horas."

Al respecto, la parte recurrente, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso marcada con el folio número 310574523000002; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el

recurso de revisión que nos atañe quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Consecuentemente, se estima que en los autos que conforman el expediente al rubro citado, no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto reclamado, esto es, la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Buctzotz, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, ni tampoco alguna con la intención de modificar o revocar el acto reclamado.

QUINTO.- En el presente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECCIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

ARTÍCULO 2.- EL MUNICIPIO ES EL ORDEN DE GOBIERNO QUE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. COMO ORDEN DE GOBIERNO LOCAL, EJERCE LAS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS, PRESTA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZA A LOS DISTINTOS NÚCLEOS POBLACIONALES QUE POR RAZONES HISTÓRICAS O POR MINISTERIO DE LEY, FUERON CONFORMÁNDOSE EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL PARA LA GESTIÓN DE SUS INTERESES.

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 44.- SON OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA:

- I.- GARANTIZAR LA SEGURIDAD PÚBLICA, A FIN DE PRESERVAR LA INTEGRIDAD FÍSICA Y EL PATRIMONIO DE LOS HABITANTES;
- II.- PRESERVAR LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICO;
- III.- AUXILIAR AL MINISTERIO PÚBLICO Y A LAS AUTORIDADES JUDICIALES EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES,

VII.- LAS DEMÁS QUE LES ASIGNEN OTRAS LEYES.

ARTÍCULO 56.- SON OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL:

- IV.- TENER A SU MANDO, LA CORPORACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y REMOVER A SU TITULAR, INFORMANDO POSTERIORMENTE AL CABILDO;

ARTÍCULO 89.- LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO DE MANERA EXCLUSIVA Y EN EL ÁMBITO DE

SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS:

...
VIII.- SEGURIDAD PÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL Y TRÁNSITO, QUE ESTARÁN AL MANDO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE;
..."

Finalmente, en atención al contenido de la información que se peticiona, este Órgano Colegiado en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó la "estructura orgánica 2022", del Ayuntamiento de Buctzotz, Yucatán, en la Plataforma Nacional de Transparencia, observando lo siguiente:

Estado o Federación: Yucatán
Institución: Buctzotz
Ejercicio: 2021

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Selecciona el formato:
☒ Estructura Orgánica
☐ Estructura Orgánica, 2b, Organigramas

Institución: Buctzotz
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán
 Artículo: VII
 Fracción: II

Esta información se actualiza desde TRANSPARE y debe permanecer publicada de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente) por tanto, no es exigible que se conserven la información de periodos anteriores.

Utiliza los filtros de búsqueda para ajustar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda ▼

Se encontraron 32 resultados, de clic en ⓘ para ver el detalle **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Denominación del área	Denominación del cargo	Denominación de la ley	Atribuciones, respons.	Hipervínculo al perfil y	Número total de presta
2021	DIRECCION MERCADO	MERCADO	Ley de Gobierno de los Mun... Para la satisfacción de las n...			0
2021	TESORERIA ARREBOL	ARREBOL	Ley de Gobierno de los Mun... Para la satisfacción de las n...			0
2021	TESORERIA MUNICIPAL	TESORERIA	Ley de Gobierno de los Mun... Para la satisfacción de las n...			0
2021	DIRECCION DE SEGURIDAD	SEGURIDAD	Ley de Gobierno de los Mun... Para la satisfacción de las n...			0
2021	DIRECCION DE CATASTRO	DIRECTOR DE CATASTRO	Ley de Gobierno de los Mun... Para la satisfacción de las n...			0

Estructura Orgánica	
DETALLE	
Ejercicio	2021
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2021
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2021
Denominación del Área	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO
Denominación del puesto	SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO
Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)	DIRECTORA
Área de adscripción inmediata superior	PRESIDENCIA
Denominación de la norma que establece atribuciones, responsabilidades y/o funciones y el fundamento legal (artículo y/o fracción)	Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán Artículo 80
Atribuciones, responsabilidades y/o funciones, según sea el caso	Para la satisfacción de las necesidades colectivas de los habitantes, este Ayuntamiento organizará las funciones y medios necesarios a través de una corporación de naturaleza administrativa que se denominará Administración Pública Municipal, cuyo funcionamiento corresponde en cabeza de manera directa al Presidente Municipal en su carácter de órgano ejecutivo, quien podrá delegar sus funciones y medios en funcionarios bajo su cargo, en observancia al ramo o materia, sin menoscabo de los recursos y atribuciones contenidas al Ayuntamiento.
Hipervínculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo, en su caso	
Número total de prestatadores de servicios profesionales	0
Áreas de responsabilidad que genera, posee, publica y actualiza la información	Secretaría Municipal
Fecha de actualización	10/04/2021
Fecha de actualización	31/03/2021
Nota	Durante el periodo que se informa, no se señalan que no se cuenta con ningún documento que contenga el perfil y/o requerimientos del puesto o cargo.

De las disposiciones legales previamente citadas y la consulta efectuada, se concluye lo siguiente:

- Que el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado que, como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.
- Que el Ayuntamiento de Buctzotz, Yucatán, para el desempeño de sus funciones, cuenta con diversas direcciones entre las que se encuentra: la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito.
- Que la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, es la responsable de garantizar la Seguridad Pública, a fin de preservar la integridad física y el patrimonio de los habitantes; preservar la paz y el orden público, y auxiliar al Ministerio Público y a las autoridades judiciales en el ejercicio de sus facultades.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información solicitada, a saber: "Que la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, informe: 1.- El nombre de las personas puestas a disposición de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Buctzotz, Yucatán, el 07 de abril 2022 dentro del horario comprendido de las 7:00 horas a las 10:05 horas; 2.- El motivo por el cual se encontraban a disposición de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Buctzotz, Yucatán, el 07 de abril 2022 dentro del horario

comprendido de las 7:00 horas a las 10:05 horas; 3.- Qué trámites administrativos se realizaron en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Buctzotz, Yucatán, el día 07 de abril 2022 dentro del horario comprendido de las 7:00 horas a las 10:05 horas, y 4.- El nombre de las personas que realizaron trámites administrativos el día el 07 de abril 2022 dentro del horario comprendido de las 7:00 horas a las 10:05 horas.", se advierte que el área que resulta competente en el Ayuntamiento de Buctzotz, Yucatán, para conocer de la información solicitada es: la **Dirección de Seguridad Pública y Tránsito**, toda vez que, es la responsable de garantizar la seguridad pública, a fin de preservar la integridad física y el patrimonio de los habitantes; preservar la paz y el orden público, y auxiliar al Ministerio Público y a las autoridades judiciales en el ejercicio de sus facultades; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada.**

SEXTO.- Establecida la competencia del área para poseer la información solicitada, en el presente apartado, se abordará el estudio de la procedencia del agravio vertido por el particular, consistente en la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información, dentro de los plazos establecidos en la Ley estatal de la materia.

Al respecto, resulta necesario destacar que el particular, al interponer su recurso de revisión, señaló que no se dio contestación a la información solicitada en el término establecido para tal efecto.

En ese sentido, cobra relevancia traer a colación lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la cual prevé lo siguiente:

"ARTÍCULO 59. OBJETO

LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ES EL ÓRGANO INTERNO DEL SUJETO OBLIGADO ENCARGADO DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL VÍNCULO ENTRE EL SUJETO OBLIGADO Y LOS SOLICITANTES, ADEMÁS TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 79. ACCESO A LA INFORMACIÓN

CUALQUIER PERSONA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, PODRÁ EJERCER SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SIN QUE ACREDITE INTERÉS ALGUNO O JUSTIFIQUE SU UTILIZACIÓN, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY GENERAL.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE ENTENDERÁ QUE EL PLAZO PREVISTO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO, NO PODRÁ EXCEDER DE DIEZ DÍAS HÁBILES.

..."

Así también lo establecido en la Ley General de Transparencia, la cual dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 125. CUANDO EL PARTICULAR PRESENTE SU SOLICITUD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL, SE ENTENDERÁ QUE ACEPTA QUE LAS NOTIFICACIONES LE SEAN EFECTUADAS POR DICHO SISTEMA, SALVO QUE SEÑALE UN MEDIO DISTINTO PARA EFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES.

EN EL CASO DE SOLICITUDES RECIBIDAS EN OTROS MEDIOS, EN LAS QUE LOS SOLICITANTES NO PROPORCIONEN UN DOMICILIO O MEDIO PARA RECIBIR LA INFORMACIÓN O, EN SU DEFECTO, NO HAYA SIDO POSIBLE PRACTICAR LA NOTIFICACIÓN, SE NOTIFICARÁ POR ESTRADOS EN LA OFICINA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO 126. LOS TÉRMINOS DE TODAS LAS NOTIFICACIONES PREVISTAS EN ESTA LEY, EMPEZARÁN A CORRER AL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE PRACTIQUEN.

..."

De lo anterior, se tiene que las unidades de transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información.

En ese sentido, cualquier persona por sí o por medio de su representante podrá presentar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia, por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, en el entendido que si la solicitud es presentada por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se entenderá que el solicitante acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señalare un medio distinto para efectos de las notificaciones.

Asimismo, se dispone que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a la presentación de aquella.

En tales condiciones, se desprende que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término de diez días hábiles, como lo prevé el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en consecuencia acreditándose la existencia del acto reclamado, aunado a que tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión al rubro citado quedara sin materia, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Derivado de lo anterior, es posible aseverar que el Sujeto Obligado no observó los preceptos previstos en la Ley estatal de la materia, para dar atención a la solicitud de acceso del particular.

Así, las cosas, el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo estima fundado el

agravio vertido por el particular, y en consecuencia, **se considera procedente revocar la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso que diere motivo al presente medio de impugnación.**

Por todo lo anterior, se **INSTA** al Ayuntamiento de Buctzotz, Yucatán, a efecto que en atención a las solicitudes de información que le sean formuladas, emita la respuesta que en derecho corresponda, de conformidad con los plazos legales establecidos dentro de la Ley de la materia.

SÉPTIMO.- En virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; toda vez, que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, por lo que, **se determina que resulta procedente dar vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Buctzotz, Yucatán, y en caso de no existir, al Síndico del propio Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 210 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, a fin que éste acuerde lo previsto, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida previamente.**

OCTAVO.- En mérito de todo lo expuesto, **se Revoca la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Buctzotz, Yucatán,** recaída a la solicitud de información marcada con el número de folio 310574523000002, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I.- Requiera a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, para efectos que, atendiendo a sus funciones y atribuciones realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información inherente a: *"Que la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, informe: 1.- El nombre de las personas puestas a disposición de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Buctzotz, Yucatán, el 07 de abril 2022 dentro del horario comprendido de las 7:00 horas a las 10:05 horas; 2.- El motivo por el cual se encontraban a disposición de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Buctzotz, Yucatán, el 07 de abril 2022 dentro del horario comprendido de las 7:00 horas a las 10:05 horas; 3.- Qué trámites administrativos se realizaron en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Buctzotz, Yucatán, el día 07 de abril 2022 dentro del horario comprendido de las 7:00 horas a las*

10:05 horas, y 4.- El nombre de las personas que realizaron trámites administrativos el día el 07 de abril 2022 dentro del horario comprendido de las 7:00 horas a las 10:05 horas.”, y la entregue; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funde y motive la misma adecuadamente, remitiéndola al Comité de Transparencia, a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

II.- **Ponga** a disposición del ciudadano las documentales que le hubiere remitido el área señalada en el numeral que precede en las que entregue la información solicitada, o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.

III.- **Notifique** al ciudadano las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV.- **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de respuesta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso a la información, registrada con el folio número 310574523000002, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO**, de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión** Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los **Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.

QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

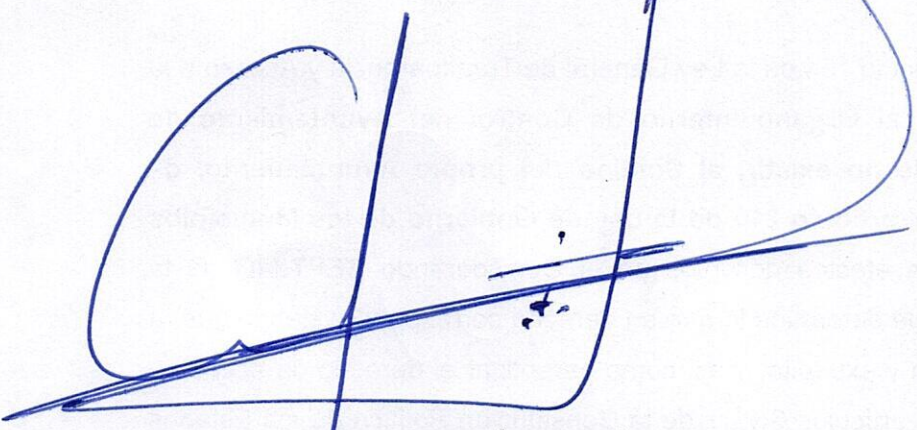
SEXTO.- Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se da vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Buctzotz, Yucatán, y en caso de no existir, al Síndico del propio Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán**, para los efectos descritos en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente determinación, a efecto que determine lo que en derecho corresponda; siendo que, a fin de impartir una justicia completa y expedita, y así como garantizar el derecho de acceso a la información pública acorde a los artículos 6 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los ordinales 61 y 62 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, artículo 9 fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral **Décimo Cuarto** de los **Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión** Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los **Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, se ordena que la vista se notifique a través del correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, que este Instituto tiene conocimiento.

SÉPTIMO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día trece de abril del año dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



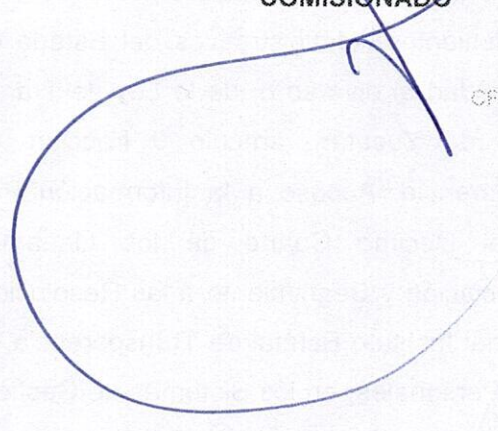
MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO



CFMK/MAOF/HNM